

**Comunidad de Madrid****REGISTRO DE SALIDA**
Ref: 03/187876.9/18 Fecha: 27/04/2018 14:29Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.
Reg. C. Presid. Just. y PG (CA)
Destino: AS. CLUB CODASTE**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CLUB CODASTE**

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN CLUB CODASTE inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 175 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 25 de septiembre de 2017 se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DOMICILIO: Pasa a establecerse en Paseo de la Herrería, 3; 28933 Móstoles, MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los miembros del Órgano de Representación, en Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2016:

PRESIDENTE: D. Raúl Espinosa Sánchez; VICEPRESIDENTE: D. Juan Antonio Gil Franco; SECRETARIO: D. David Sáez Vázquez; TESORERO: D. Ricardo Aguilar Alonso; VOCALES: D. Jorge Manuel Santín Gutiérrez, D. Sergio Lechuga Quijada, D. Rafael Rodríguez Santano y D. Francisco Javier Fernández de Mingo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.





Comunidad de Madrid

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN CLUB CODASTE en la Hoja Registral número 175 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Firmado digitalmente por CARLOS MARÍA DE URQUIJO VALDIVIELSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.04.26 11:47:09 CEST
Huella dig.: 6cc12a23532c86a339a52f8183a7d3e6c76ce818



Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN CLUB CODASTE
Paseo de la Herrería, 3; 28933 Móstoles, MADRID



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB CODASTE

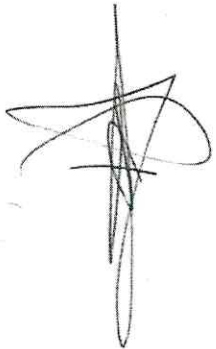
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1º.- La "ASOCIACIÓN CLUB CODASTE", que se halla constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española como una asociación sin ánimo de lucro, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- La Asociación promueve fines de interés general tales como los de carácter cívico, formativo, educativo, cultural, deportivo, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de protección de la familia, de la infancia y la juventud, de defensa del medio ambiente, de promoción del voluntariado social, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de este fin, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- 
- a) Culturales y Formativas
 - b) Deportivo-Recreativas
 - c) Relación sociales
 - d) Otorgar becas a personas físicas para posibilitar su participación en actividades orientadas a los fines señalados en el Artículo 2º de estos Estatutos, así como conceder ayudas a entidades sin ánimo de lucro.

Podrá participar en las actividades sociales cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, siempre que reúna las condiciones exigidas por el fin específico de la Asociación.



Artículo 4º.- El domicilio de la Asociación queda finado en Móstoles (Madrid), en el Paseo de la Herrería 3. Cuando razones funcionales así lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de las delegaciones que estime conveniente.

Artículo 5º.- La Asociación, que realizará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

CLUB CODASTE
R. 2002

consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, y

- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11º.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas de entrada y/o periódicas que se determinen.
- c) Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los socios de número. Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General será necesario, en su caso, estar al día en el pago de las cuotas sociales.

La Asamblea se reunirá necesariamente con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque al efecto la Junta Directiva, o sea solicitado a la misma por un tercio de los socios de número. El mismo porcentaje de socios será necesario para proponer la inclusión de asuntos en el Orden del día.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada con quince días, por lo menos, de antelación por la Junta Directiva, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediese, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse, asimismo, para celebrar una reunión,

CMON
EASOL

ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los socios de número, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un orden del día acordado, también, por unanimidad.

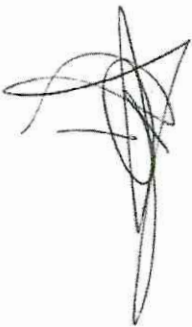
Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean de la Junta Directiva, o los que los sustituyan que serán designados al inicio de la reunión.


Las Asambleas Generales se entienden válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios de número. Y en segunda, cualquiera que sea el número de socios de número presente.

La representación deberá otorgarse por escrito. Cada socio de número podrá ostentar como máximo la representación de los socios de número.

La Junta Directiva puede invitar a los socios juveniles y protectores a asistir a las reuniones de la Asamblea General, en las que tendrán derecho a voz pero no a voto.

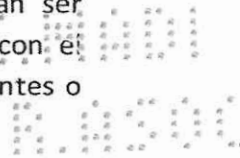
Artículo 14°.- Corresponde a la Asamblea General:

- 
- a) Aprobar las cuentas anuales de la Asociación. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias. Censurar la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 - c) Establecer, en su caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de representación por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de tales órganos.
 - d) Acordar la promoción o integración en una Federación de asociaciones.
 - e) Acordar la modificación de los Estatutos.
 - f) Acordar la disolución de la Asociación.
 - g) Decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, y
 - h) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos que la legislación vigente le atribuya expresamente.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán -según el principio de democracia interna- por mayoría de votos de los socios de número presentes o representados.

Los acuerdos comprendidos en los apartados d), e), y f) deberán ser adoptados en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios de número, presentes o



representados.

Artículo 15°.- La Junta Directiva es el órgano de representación, al cual compete gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, designados por la Asamblea General de entre los socios de número.

Los miembros de la Junta Directiva podrán designar un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

La Junta Directiva se renovará cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes indefinidamente. La Asamblea General podrá, en todo momento, cesar

a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Las vacantes se producirán por fallecimiento o renuncia de sus miembros, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

La Junta Directiva designará provisionalmente, en su caso, mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese; acuerdo que, posteriormente, deberá ser confirmado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre posteriormente.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismas o a través de persona interpuesta.

No obstante, podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 16°.- Son facultades de la Junta Directiva:

Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.

Ejercer, en general, todas las facultades relativas a la adquisición -onerosa o gratuita, "intervivos" o "mortis causa"- administración, enajenación -onerosa o gratuita- y gravamen de todos los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.

Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación, así como establecer los reglamentos internos de todo tipo que considere

conveniente. Convocar las reuniones de la Asamblea General y determinar el Orden del día.

Elaborar los presupuestos, las memorias anuales económica y de actividades, y establecer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer las entidades miembros, así como proponer su aprobación a la Asamblea General.

Delegar alguna o algunas facultades en uno o varios de sus miembros; constituir un Comité ejecutivo con las facultades que fueren precisas; así como otorgar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente.

Admitir y cesar a los socios de número y juveniles.

Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 17°.- Mancomunadamente dos cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el Banco de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto, cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

Artículo 18°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concunan, por lo menos, la mitad más uno de sus componentes.

El orden del día será fijado por el Presidente, por los miembros que la hayan convocado, o por decisión unánime de sus miembros cuando se celebre sin previa convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19°.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar institucionalmente a la Asociación en toda clase de actos que no requieran un acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, establecer el Orden del día, presidirlas y dirigir sus debates.

01/11/11
R. B. S. A.

- c) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o, en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20°.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por quién designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, si la antigüedad de ambos fuere la misma; por el de mayor edad.

Artículo 21°.- El Tesorero se encargará de la gestión económica, así como de la llevanza y custodia de toda la documentación contable y social de la Asociación.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón a las actividades que realice en el cumplimiento de su fin específico.

Los socios podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 22°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo y gestión de la documentación social, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice, las cuales deberán contar con el Vº Bº del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva más moderno y, si la antigüedad de ambos fuere la misma, por el de menor edad.

Podrá ser Secretario una persona que no sea socio de la Asociación. En ese caso, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23°.- La Asociación, que carece de patrimonio inicial, podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los miembros, que podrán ser de "entrada" y periódicas; estas últimas, a su vez pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- b) Los medios económicos provenientes de personas o entidades

0.0000
R.0000

privadas.

- c) Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público.
- d) Los préstamos y créditos de cualquier clase, y con cualquier tipo de garantía.
- e) Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f) Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 24°.- Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sociales podrán ser considerados por la Junta Directiva en suspenso de sus derechos hasta tanto no las satisfagan.

Artículo 25°.- La Asociación, que carece de ánimo de lucro, dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades de idéntica naturaleza. Los socios y, en su caso, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el segundo grado no podrán ser destinatarios principales de las actividades de la Asociación ni gozar de condiciones especiales para su realización. Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.

Si lo considera oportuno, la Junta Directiva podrá destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberá cumplir las normas sustantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación.

Artículo 26°.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre. El régimen de administración, contabilidad y documentación de la Asociación será el que le resulte aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

Cada año la Junta Directiva confeccionará la documentación contable y la remitirá a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 27°.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los socios de número, que presentes o representados asistan a la reunión extraordinaria de la

Asamblea General que al efecto se convoque.

- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, y
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 28º.- Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de dos socios de número que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.

Artículo 29º.- Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las entidades, que teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.


En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. David Sáez Vázquez, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados para cambiar el domicilio social, por acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada al efecto de fecha 25 de septiembre de 2017.

En Madrid, a 2 de Octubre de 2017



Vº Bº

El Presidente

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

175

Madrid,

27 ABR. 2018

FOR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones

El Secretario

